

**SEÑOR**  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA (REPARTO)**  
E.S.D.

---

**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN  
**ACCIONANTE:** JOSE GREGORIO MARTINEZ  
**APODERADO:** JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ  
**ACCIONADO:** ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE LORICA

**JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.156.764 de Loricá y domiciliado en la ciudad de montería, portador de la T.P N°274.034 C.S.J., de estado civil casado, actuando como apoderado del señor Jose Gregorio Martínez Ospino identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.611.795 de Tierralta, por medio del presente me permito presentar acción de tutela, por violación a los derechos fundamentales al TRABAJO y al DEBIDO PROCESO, que están siendo violados por la alcaldía de Santacruz de lorica, representada legalmente por su alcalde JORGE NEGRETE LOPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este libelo, de conformidad a los siguientes

#### **HECHOS.**

**PRIMERO:** La alcaldía de santa cruz de lorica y la comisión nacional de servicio civil, convocaron a concurso a proveer varias vacantes de cargos públicos a través de la convocatoria TERRITORIAL 2019.

**SEGUNDO:** Me inscribí y concursé en la convocatoria antes mencionada al cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407 GRADO 08**, de la planta global de la alcaldía de santa cruz de lorica, el cual aprobé con un puntaje de 65.93, quedando en la segunda casilla.

**TERCERO:** La aspirante MARIA DEL PILAR CONTRERAS ocupó la primera casilla, pero esta no fue posesionada por no cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigidos en el manual específico de funciones competencias laborales que rige la alcaldía de lorica, como lo expresa en la respuesta de fecha 26 de mayo de 2023 que emite el jefe de la oficina de talento humano ANTONY POLO NAVARRO de la alcaldía de Loricá.

**CUARTO:** En varias oportunidades mi apadrinado ha requerido a la alcaldía para que expidan los documentos necesarios de mi nombramiento.

**QUINTO:** La señora MARIA DEL PILAR CONTRERAS, presento acción de tutela contra la el Municipio de Santa Cruz de Loricá, solicitando:

## **CAPITULO SEPTIMO (7). SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.**

De manera respetuosa, le solicito al señor Juez Constitucional, se sirva a decretar como medida provisional, ordenar al señor Alcalde del Municipio de Santa Cruz de Lórica, Córdoba. Para que le de posesión del cargo a la Accionante señora María del Pilar Contreras Suarez, por haber ocupado el primer lugar dentro la lista de elegibles para la convocatoria territorial 2019, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08 notificada mediante el Decreto N° 1120 del 13 de diciembre de 2021, firmado por el Alcalde de Lórica Jorge Negrete López, donde se ordena mediante acto administrativo su nombramiento para el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 08. Pues la omisión de no darle posesión del cargo, constituye una flagrante violación al Debido Proceso consagrado en el art 29 de la constitución política el cual nos indica que el Debido Proceso es de obligatorio cumplimiento, tanto en las actuaciones administrativas como judiciales. Igualmente se esta desconociendo y vulnerando el Derecho al Trabajo como una garantía y Derecho Fundamental Consagrado en el art. 25 de la constitución política, el art. 53 se esta desconociendo el Derecho a la Igualdad y Dignidad Humana, pues el Preámbulo de la Constitución Política, art. 1 y 2, nos indica que el Estado debe procurar el bienestar general de la comunidad, así como garantizar la efectividad real y material, de los derechos consagrados en la constitución política, los cuales no pueden quedar como un simple enunciado de carácter retórico y mas aun, cuando esta enmarcada dentro de un Estado Social de Derecho, que pregona un Orden Social y justo. Con la omisión de la Administración Municipal de Lórica, se desconoció el principio constitucional del Merito, ya que en firme la lista de elegibles es una obligación del nominador y no una facultad, hacer el nombramiento con la debida posesión, pues a no darle posesión esta cercenando de manera grave y flagrante derechos fundamentales, de Igualdad, Trabajo y debido proceso, de quien debe ser posesionado, ahora bien no se le esta posesión del cargo, sin adelantar, ni expedir ningún acto Administrativo, para que el Accionado, ejerza en forma genuina su derecho a la Defensa, ahora bien efectuado el nombramiento a mi Mandante, luego de haber agotado en forma transparente y legal, todo el tramite del concurso de méritos, no queda otra alternativa que darle posesión del cargo, pues de lo contrario estarían inmerso en un Delito y Falta Disciplinaria Sancionables a la luz del Ordenamiento Jurídico Colombiano, razón esta que requiere la intervención pronta, oportuna y eficaz del Juez Constitucional en armonía con el art, 209



constitucional, art 53, art 93, bloque de constitucionalidad, tratados internacionales de Derecho al Trabajo y el precedente de nuestra H-Corte Constitucional, entre ellas la Sentencia SU 913 DE 2009, SU 114 DEL 2000, T-294 DEL 2011. De acuerdo al material probatorio aportado con la presente Acción de Tutela, de una simple confrontación con las normas en cita, se concluye que hay una grave violación de los derechos fundamentales invocado y que ameritan la medida provisional, mientras se decide de fondo.

**SEXO:** dicha tutela fue resuelta de manera NO favorable mediante sentencia de fecha 15 de febrero de 2022.

**SÉPTIMO:** Ya han pasado varios meses desde que se emitió el listado de elegibles y a la fecha la alcaldía de santa cruz de lorica no ha hecho los trámites pertinentes para posesionarme en dicho cargo.

En ese orden de ideas, muy respetuosamente me permito hacer la siguiente.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Se amparen los derechos fundamentales al TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO, de mi poderdante señor josa Gregorio Martínez Ospino.

**SEGUNDO:** Se ordene al municipio de Santa Cruz de Lorica, que, en el término de las 48 horas siguientes de la notificación de este fallo de tutela, se proceda hacer el nombramiento de mi poderdante señor JOSE GREGORIO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.611.795 de Tierralta, en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407 GRADO 08** de la planta global de la alcaldía de santa cruz de Lorica

### **DERECHO.**

Fundo esta acción en lo preceptuado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

El municipio de santa cruz de lorica ha vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 de la C.P), al trabajo (art 25 de la C.P) y al acceso al empleo público tras concurso de mérito (art 40 # 7, y art 125, de la C.P).

## ANOTACIONES JURISPRUDENCIALES.

### CONCEPTO MARCO Nro. 9. DESVINCULACIÓN DE PROVISIONALES EN SITUACIONES ESPECIALES PARA PROVEER EL CARGO CON QUIEN GANÓ LA PLAZA MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.

**29 de agosto de 2018**

Con el fin de atender las inquietudes que se han presentado sobre el retiro de provisionales que se encuentra en situación de discapacidad, prepensionados o que sean madres o padres cabeza de familia, o la mujer esté embarazada, en razón a la aplicación de listas de elegibles, resultante de un concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha efectuado el siguiente análisis:

#### 1. **Los concursos de méritos y sus efectos**

*El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, consagra:*

*“**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

*Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

*El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.*

*En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.”*

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el **sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

La Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, establece:



**“ARTÍCULO 29. Concursos.** *Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño”.*

**“ARTÍCULO 30. Competencia para adelantar los concursos.** *Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos. (...)*”

*De conformidad con lo anterior, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.*

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones, de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Así, la Sentencia SU- 089 de 1999 expresó:

*“No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes.”*

Esa misma posición se reiteró en la Sentencia SU- 1140 de 2000:

*“La Corte ha reiterado, en innumerables decisiones que el acceso a la función pública y el ascenso dentro de ésta, debe darse, por regla general, a través de un concurso de méritos en virtud del cual pueda seleccionarse al mejor candidato. Adicionalmente, ha establecido que quien ocupe el primer puesto en el concurso debe ser vinculado al cargo para el cual concursó. En consecuencia, para la designación de una persona en un determinado cargo judicial basta con que dicha persona reúna las calidades exigidas por la ley y ocupe el primer puesto del listado nacional de elegibles, siempre que no concurra ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para el ejercicio*



*del cargo. De verificarse alguna de las mencionadas causales, deberá nombrarse a quien ocupe el segundo lugar en el concurso.”*

El concurso es el proceso que emprende la administración para garantizar una selección objetiva y transparente del aspirante a ocupar un cargo público. Su finalidad es identificar destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes al cargo con un fin específico: determinar su inclusión en la lista de aspirantes, al igual que fijar su ubicación en la misma.

En esta línea se ubica la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1995:

*“Por tanto, quien ocupe el primer lugar, de acuerdo con el puntaje obtenido, será el ganador y excluirá a los demás, en orden descendente. Si se procede de otro modo, habría que preguntarse, como lo hace el demandante, ¿para qué el concurso de méritos y calidades, si el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias? De este campo, es preciso desterrar la arbitrariedad y, justamente, para ese propósito se ha ideado el concurso. En él, por tanto, se ha de calificar no sólo la idoneidad profesional o técnica del aspirante, sino también su solvencia moral, su aptitud física y su sentido social, de acuerdo con la categoría del empleo y las necesidades del servicio. Hay que hacer de la carrera administrativa el instrumento eficaz para lograr una administración pública en la que se garantice la eficiente prestación del servicio público, la idoneidad y moralidad de sus funcionarios y la prevalencia del interés general sobre el particular”.*

De acuerdo con lo anterior, una vez se ejecutan las etapas del concurso y se publican los resultados, el aspirante que obtiene el primer puesto adquiere el derecho a ocupar el cargo. La conformación de la lista obliga al nominador a seleccionar al mejor de los concursantes.

### **PRUEBAS.**

1. Derecho de petición de fecha 19 de mayo de 2023, por medio del cual solicita el nombramiento de mi cliente.
2. Respuesta al derecho de petición de fecha 26 de mayo de 2023, emitida por el jefe de la oficina de talento humano de la alcaldía de Lorica.
3. Certificado de estudio de verificación de requisitos.
4. Pantallazo del banco nacional de listas de elegible.
5. Fotocopia de la cedula de Ciudadanía del Accionante.

### **NOTIFICACIONES.**

El accionante recibe notificaciones al correo electrónico [jotacomputo@hotmail.com](mailto:jotacomputo@hotmail.com) o al celular 3238912906

El suscrito Recibe notificaciones, o en mi domicilio laboral ubicado en la Cr 25 # 6c 07 edificio sadi piso 2 oficina 202 barrio arenal, Celular N.º 3006677621 - Email: [francoabogadoyasociados@gmail.com](mailto:francoabogadoyasociados@gmail.com)



El accionado recibe notificaciones al correo [notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co](mailto:notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co) o a la Calle 1 Bis 17-54 edificio gonzalez,

Atentamente,

**JESÚS MANUEL FRANCO MARTÍNEZ.**  
CC N° 1.063.156.764 de Loricá- Córdoba.  
T.P N°274-034 del C.S de la Judicatura

29 de mayo de 2023.

Señor(A)  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA (REPARTO)**  
E. S. D.

---

**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JOSE GREGORIO MARTINEZ OSPINO  
**APODERADO:** JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ  
**ACCIONADO:** ALCALDIA DE LORICA

**JOSE GREGORIO MARTINEZ OSPINO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.611.795 expedida en Tierralta, domiciliado en la ciudad de Loricá, por medio del presente documento, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al DR. **JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.063.156.764 de Loricá, portador de la T.P. N°274.034 C.S.J., de estado civil casado, con correo electrónico [francoabogadoyasociados@gmail.com](mailto:francoabogadoyasociados@gmail.com), del registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación formule ante su Despacho acción de tutela.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para formular la Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión por ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 73 del Código de General del Proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, cobrar, reclamar sus honorarios profesionales a quien corresponda, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, pedir investigaciones, exigir el reconocimiento y pago de perjuicios materiales y morales; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

  
**JOSE GREGORIO MARTINEZ OSPINO**  
C.C. No. No. 15.611.795 de Tierralta

ACEPTO

  
**JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ**  
C.C. No. 1.063.156.764 de Loricá  
T.P. No 274.034 C.S.J.  
[francoabogadoyasociados@gmail.com](mailto:francoabogadoyasociados@gmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



**COD 3049**

En la ciudad de Lórica, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Lórica, compareció: JOSE GREGORIO MARTINEZ OSPINO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0015611795 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Jose Gregorio Ospino*

----- Firma autógrafa -----



c34a3b821f

29/05/2023 16:51:27

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



*Glenis Maria Montes Rhenals*



GLENIS MARIA MONTES RHENALS

Notaría Única del Círculo de Lórica, Departamento de Córdoba - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c34a3b821f, 29/05/2023 16:52:13



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.611.795**  
**MARTINEZ OSPINO**

APELLIDOS  
**JOSE GREGORIO**

NOMBRES  
*Jose Martinez Ospino*

HIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1969**

**LORICA**  
(CORDOBA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**31-MAR-1987 TIERRALTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1302200-00132266-M-0015611795-20081129 0007159907A 1 7520012816



## ÁREA DE TALENTO HUMANO

NIT: 800096758-8

### ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA EN UN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Santa Cruz de Lorica, el día 18 de Enero de 2022, el Profesional Universitario del Área de Talento Humano Municipal, realizó el estudio de la historia laboral aportada por la señora, **MARIA DEL PILAR CONTRERAS SUAREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.196.963.651, nombrada en periodo de prueba mediante Decreto Municipal No. 1120 del 13 de Diciembre de 2021, con el fin de proceder a darle posesión en el cargo denominado, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08, de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, arrojando el siguiente resultado como se describen a continuación:

Denominación del Empleo a proveer	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 08, de la planta Global de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica.
Nº Vacantes	Una (1)
Clase y motivo de la vacante	Vacante Definitiva, ofertada dentro de la Convocatoria Territorial 2019 con OPEC No. 29589.
Dependencia:	Secretaría de educación Municipal.
Propósito Principal	Apoyar la gestión de orientación al usuario y formalizar el trámite para dar una adecuada y oportuna respuesta a su requerimiento, ejecutando además labores de mensajería interna de la SE, para el cumplimiento de los objetivos trazados con relación al servicio de atención al ciudadano.
Formación Académica	Título de Bachiller y curso de Secretariado.
Experiencia	Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.

El estudio de verificación de requisitos para posesionarse, se realizó de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 647 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, el cual establece:

- Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:
1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
  2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.



(57+4) 753 8064



Calle Primera Bis 17 - 54  
Edificio González

contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co  
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co



## ÁREA DE TALENTO HUMANO

NIT: 800096758-8

### ESTUDIO HOJA DE VIDA DEL ELEGIBLE NOMBRADO EN PERIODO DE PRUEBA

NOMBRES	CÉDULA	CARGO A OCUPAR	CÓD.	GR.	PERFIL	CUMPLE PERFIL REQUERIDO SI/NO	APTITUDES Y HABILIDADES SI/NO	SANCIÓN DISCIPLINARIA ÚLTIMO AÑO	EVALUACIÓN DESEMPEÑO LABORAL	FECHA INGRESO	CONCEPTO OFICINA DE TALENTO HUMANO
MARIA DEL PILAR CONTRERAS SUAREZ	1.196.963.651	Auxiliar Administrativo	407	08	Título de Bachiller y curso Secretariado Dieciocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el cargo.	NO	X	X	X	X	NO CUMPLE PERFIL. NO SECRETARIADO APORTA CURSO DE

Realizada la verificación de las hojas de vida en su totalidad de la señora, MARIA DEL PILAR CONTRERAS SUAREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.196.963.651, acorde a lo establecido en el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, y el Manual de Funciones y Competencias Laborales que rige para los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Loricá, **No** cumple con el perfil y los requisitos para ocupar el cargo vacante ofertado.

Se firma en Santa Cruz de Loricá, a los 18 días del mes de Enero de 2022, y el mismo se publicara por el término de Cinco (5) días en la cartelera principal de nuestra entidad territorial, y en la página web de la misma

**ANTHONY DE JESÚS POLO NAVARRO**  
P.U Área de Talento Humano Municipal



## ÁREA DE TALENTO HUMANO

NIT: 800096758-8



(57+4) 753 8064



Calle Primera Bis 17 - 54  
Edificio González



contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co  
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co



Compromiso con la  
**Gente**

**ALCALDÍA SANTA CRUZ DE LORICA**

NIT: 800096758-8

Lórica, 15 de febrero de 2023



ALO2023ER000833  
ALO2023EE000814

Señor(A)

**JOSE MARTINEZ OSPINO**

Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lórica

jotacomputo@hotmail.com

Lórica, Córdoba

Asunto: ACUSO RECIBO SOLICITUD RETIRO CESANTIAS

Cordial saludo,

Se procede a expedir el certificado de retiro de cesantías parciales del empleado público peticionario, una vez efectuado el proceso de verificación de los soportes documentales que dan cuenta del cabal cumplimiento de lo esbozado en el artículo 3° de la Ley 1071 de 2006.

En caso de requerir en físico el documento en comento, sírvase dirigirse a la oficina de Talento Humano Municipal para lo pertinente.

Atentamente,

**ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO**

Profesional Universitario

Talento Humano

Proyectó: ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO

Revisó: ANTHONY DE JESUS POLO NAVARRO

Anexos:



(57+4) 753 8064



Cll Primero Bis 17 -54  
Edificio González



contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co  
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co



Santa Cruz de Lorica 18 de mayo de 2023

Sr.

**JORGE ISSAC NEGRETE LÓPEZ**

Alcalde Municipal Santa Cruz de Lorica

E. S. D

Asunto: solicitud de vacante

Cordial saludo

Asunto: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015.

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”

Respetado señor alcalde

Yo, **JOSE GREGORIO MARTINEZ OSPINO**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en este municipio, acudo ante su despacho con la finalidad de presentar derecho de petición de interés particular.

Solicito sea efectuado el nombramiento que corresponde como segundo en la lista de elegible, con un promedio o puntaje 65.93 , toda vez que la señora María del Pilar Contreras Suarez, con C.C No 1196963651, fue excluida de la lista, en esta medida le pido se sirva realizar la gestión ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que procedan a efectuar el nombramiento respectivo.

Agradezco la atención prestada.

  
**JOSE GREGORIO MARTINEZ OSPINO**  
C.C No 15611795  
Auxiliar administrativo SAC

### Lista de elegibles del número de empleo 29589

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma
1	CC	1196963651	MARIA DEL PILAR	CONTRERAS SUAREZ	79.52	26 nov. 2021	Firma completa
2	CC	15611795	JOSE GREGORIO	MARTINEZ OSPINO	65.93	26 nov. 2021	Firma completa
3	CC	1063140238	VILMA BEATRIZ	SEPULVEDA FLOREZ	60.58	26 nov. 2021	Firma completa